BIDA – Boletín Intercids de Derecho Animal

INTERCIDS Operadores Jurídicos por los Animales

Febrero 2023 Edición Especial · **G.2 BIDA. AOL-23-G2**

Reforma del Código Penal en materia de maltrato animal: Tratamiento de la explotación sexual y actos sexuales con animales

Notas aclaratorias sobre el texto aprobado por el Congreso de los Diputados a 09.02.2023

María González Lacabex
Abogada.
INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales
equipotecnico@intercids.org

RESUMEN:

En el año 2015, la explotación sexual de animales fue incluida por primera vez como delito en el artículo 337 del Código Penal. Esta tipificación fue una de las principales novedades de aquella reforma y un avance que, aun reconociendo la necesidad de mejorar el redactado, fue muy positivamente valorado en el ámbito jurídico.

Actualmente nos encontramos ante la tramitación de una nueva reforma cuyo texto, a fecha de redacción de este artículo, ha sido aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados y se encuentra en tramitación en el Senado. Dicho texto, tal como se encuentra redactado, supone la despenalización de la explotación sexual de animales y contempla los actos sexuales con animales como delito únicamente si puede acreditarse que se les ha causado lesión.

1. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE ANIMALES EN EL VIGENTE CÓDIGO PENAL

La tipificación penal de la "explotación sexual" de animales fue una de las principales novedades y avances de la reforma de 2015. Esta conducta se añadió por primera vez al

artículo 337, de forma diferenciada a la de causar lesiones a los animales[1].

Desde entonces, el Código Penal contiene el siguiente redactado que, como se deduce de su literal, no condiciona la necesidad de demostrar lesiones para el delito de explotación sexual, puesto que diferencia expresamente la causación de lesiones que menoscaban gravemente la salud de los animales, del sometimiento de estos a explotación sexual:

> *Artículo 337 CP*
> *(...) el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud* ***o sometiéndole a explotación sexual****, (...)*

Respecto a este importante avance, muy positivamente valorado, únicamente se realizó una objeción: que el término "explotación sexual" podría dar lugar a problemas de interpretación práctica. Así lo advirtió la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA) durante el propio proceso parlamentario, señalando que dicho término podría relacionarse con actividades de carácter económico o con ánimo de lucro y dejar impunes peligrosos y dañinos actos sexuales con animales realizados en otros contextos[2].

Estos problemas interpretativos, ampliamente compartidos por operadores jurídicos, fueron señalados también por la propia Fiscalía General del Estado. Desde entonces, CoPPA, en colaboración con INTERCIDS, siguieron insistiendo en sus documentos y reuniones con grupos políticos y parlamentarios, en la necesidad de revisar este término[3].

[1] Implicaciones del abuso sexual de animales: agresiones hacia humanos, delincuencia sexual y peligrosidad destacada. Esteve, M.H. (2014). Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). VMN.40/2014 (act.12/2016)

[2] Durante la tramitación de la reforma del Código Penal español en 2015 CoPPA presentó un completo dossier que, además de propuestas jurídicas para que el abuso sexual de animales fuera considerado delito, recogía una amplia justificación científica sobre los graves peligros que encierran estas conductas, no solo para los animales, sino también para las víctimas humanas de este tipo de agresores. | Entrevista a CoPPA sobre el abuso sexual de animales y sus implicaciones, en: Derecho y animales, el podcast de INTERcids. Episodio #53

[3] Abierto el trámite de consulta pública previa sobre esta reforma del Código Penal, INTERcids y CoPPA reiteraron ante el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 así como al Ministerio de Justicia, las propuestas que venían presentando desde años anteriores, y entre las que se incluía una propuesta de redactado para solventar los problemas interpretativos del término 'explotación sexual' y tipificar estas conductas de manera separada a la causación de lesiones a animales. Propuestas de INTERcids para la reforma del Código Penal sobre los delitos contra los animales. Enero 2022.

2. PROPUESTA DE ENMIENDA PARA LA REFORMA EN TRAMITACIÓN

Con motivo de la reforma del Código Penal hoy en tramitación[4], CoPPA e INTERCIDS propusieron al Gobierno y a los grupos parlamentarios introducir estas conductas con una redacción alternativa, manteniendo, como hasta ahora, su tipificación separada a la causación de lesiones. La propuesta consistía en hacerlo a través de un párrafo independiente, dentro del apartado 1º del artículo 340 bis del proyecto de ley orgánica:

> *"Será castigado con las mismas penas el que, valiéndose de cualquier medio o procedimiento, realizare actos de carácter sexual con un animal o lo sometiera a explotación sexual".* (Propuesta de CoPPA e INTERCIDS)

Esta propuesta fue recogida por diversos grupos parlamentarios, que la presentaron como enmienda[5], pero no fue aprobada.

3. TEXTO APROBADO EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS Y EN TRAMITACIÓN POR EL SENADO

El 9 de febrero de 2023 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó -sin haber aceptado ninguna enmienda- el siguiente texto, que se trasladó al Senado el 17 de febrero de 2023[6], para continuar allí su tramitación:

> *Artículo 340 bis*
> *"1. Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses y con la pena de inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales el que fuera de las actividades legalmente reguladas y* ***por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal doméstico, amansado, domesticado***

[4] Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal. Texto inicial publicado en el BOCG Congreso de los Diputados nº 118-1, de 12 de septiembre de 2022.
[5] La propuesta de CoPPA e INTERcids fue recogida en las siguientes enmiendas al texto inicial del Proyecto de Ley Orgánica: nº 4 del Grupo Parlamentario Plural (Junts); nº 64 del Grupo Parlamentario Republicano (ERC); nº 75 del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común; y nº 78 del Grupo Parlamentario Plural (Más País-Verdes EQUO) (BOCG Congreso de los Diputados nº 118-2, de 18 de noviembre de 2022).
[6] BOCG Senado nº 453, de 17 de febrero de 2023.

> ***o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud*** *(…)"*

En vez de solventar el problema interpretativo detectado en 2015, el texto aprobado por el Congreso suprime el delito de explotación sexual de animales actualmente contemplado en el artículo 337 del vigente Código Penal, del artículo 340 bis apartado 1 del proyecto.

En su lugar, se introduce una referencia a los "actos sexuales con animales" que, tal como está redactada, condicionada a la necesidad de demostrar lesiones, resulta vacía de contenido, además de excluir de la aplicación del precepto conductas sexuales con animales merecedoras de reproche penal. La explicación es la siguiente:

Cuando el texto dice: "*incluyendo los actos de carácter sexual*", esa referencia a los actos de carácter sexual es totalmente innecesaria y no añade nada, puesto que ya se encuentra comprendida dentro de la expresión "por cualquier medio o procedimiento". Es decir, da igual la forma en la que se le hayan causado lesiones al animal: cualquier acto no autorizado en el que se pueda demostrar que se han causado lesiones que requieran tratamiento, ya entraría dentro de este delito. Incluir aquí una mención específica a "actos de carácter sexual" no aporta ningún valor, al igual que no tendría ningún efecto añadir "incluyendo golpear con palos, dar patadas, dejar sin comida, etc.".

Por otro lado, el hecho de que los actos sexuales con animales y su explotación sexual no se tipifiquen expresa y separadamente de la causación de lesiones al animal, en la práctica conllevará la imposibilidad de condenar conductas altamente peligrosas y dañinas para los animales, que no necesariamente causarán tales lesiones, o en las que estas serán muy difícilmente acreditables.

4. DESPENALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE ANIMALES Y OTRAS CONDUCTAS QUE QUEDARÍAN FUERA DEL CÓDIGO PENAL

Según se desprende del texto transcrito, la explotación sexual de animales se elimina y no se mantiene en el tipo delictivo contemplado en el artículo 340 bis 1 del proyecto. Los actos sexuales con animales únicamente serán delictivos si como consecuencia de ellos se causan al animal lesiones que requieran tratamiento veterinario.

A partir de aquí, ténganse en cuenta aquellos supuestos de actos sexuales o explotación sexual de animales en los que no se tenga acceso al animal, este se halle desaparecido,

etc. Casos en los que, aunque no se encuentre físicamente a los animales, sí puede existir evidencia de que se han realizado actividades sexuales con ellos, a través de vídeos, testigos de los hechos, etc. Pues bien: aun así, toda esa evidencia no serviría para nada. Porque según el texto aprobado por el Congreso, si no se puede hallar al animal y demostrar que ha sufrido lesiones y, además, que estas han requerido tratamiento veterinario, los hechos no podrían ser condenables.

Piénsese también por ejemplo en casos de abuso sexual no penetrativo (sexo oral) o en los que el animal se usa para penetrar a una persona. Aunque estos actos derivan en graves consecuencias psicológicas y conductuales para el animal, aun si se pueden acreditar tales lesiones, será muy difícil demostrar que esos problemas no existían antes de cometer los actos sexuales. Shows de zoopornografía o zooprostíbulos podrían ser el marco de estos actos que, según el texto aprobado, no serían delito.

Por otra parte, al mencionar el redactado solo "actos sexuales", eliminando el término "explotación", también podrán quedar impunes aquellas personas que de alguna manera participan en el comercio y uso de animales para tales fines, pero que no cometen o participan directamente en los actos sexuales en sí.

Tal como trasladó CoPPA con motivo la reforma del Código Penal en 2015, "la naturaleza y alcance de los actos sexuales con animales comprenden una variedad de conductas con una importante peligrosidad asociada y vínculos con diversas formas de violencia y abuso contra seres humanos[7], que hacen precisa una tipificación penal separada de la causación de lesiones a los animales". Este tipo de abusos, como decimos, resultan reprochables, peligrosos y dañinos en sí mismos, sin que deban asociarse a la acreditación de unas específicas lesiones.

Por ese motivo, estas conductas, de peligrosidad acreditada en estudios e investigaciones, deben ser correctamente tipificadas para evitar la impunidad; así se entendió cuando se introdujeron como delito en el Código Penal en 2015, al igual que ya habían hecho otros países de nuestro entorno.

[7] Especialmente ilustrativo de dicha relación entre violencias es el caso del agresor sexual de la perrita Brandy. Brandy estaba en su domicilio con su compañera humana y dos hombres. Uno de ellos intentó violar a la mujer mientras esta se encontraba dormida y, al no conseguirlo, se metió en el cuarto de baño con Brandy para abusar sexualmente de ella. Lo explica la abogada Cristina Bécares, que llevó la acusación popular del caso en nombre de DAP, Defensa Animal Professional, en Derecho y Animales, el Podcast de INTERcids. Episodio #81. El caso del agresor sexual de Brandy.

5. ACLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN A ESTAS CONDUCTAS DEL ART. 340 BIS APARTADO 4º, RELATIVO AL MALTRATO SIN LESIÓN

Recientemente se han trasladado a INTERCIDS diversas dudas sobre la posibilidad de que los actos sexuales con animales que no causen lesión sí se encuentren tipificados en el artículo 340 bis del proyecto, en su apartado 4. La respuesta es negativa.

Con arreglo al texto actualmente en tramitación, desde el rigor, no puede afirmarse que los actos sexuales con animales en los que no haya lesiones serán tipificados como el "maltrato de obra" (es decir, el que no conlleva lesiones) que prevé el artículo 340 bis en su apartado 4º, cuyo tenor literal es el siguiente:

> *4. Si las lesiones producidas no requiriesen tratamiento veterinario* ***o se hubiere maltratado gravemente al animal sin causarle lesiones****, se impondrá una pena de multa de uno a dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

En este apartado 4º quedan comprendidos aquellos supuestos en los que no existen (o no han podido probarse) lesiones. Pero el redactado no hace mención específica a la explotación sexual ni a actos sexuales con animales. La conducta delictiva es "maltratar gravemente", una expresión tan genérica como indeterminada, cuya aplicación en casos de actos sexuales o explotación sexual de animales quedará a la interpretación de los jueces. Por tanto, no se puede aseverar que los actos sexuales o explotación sexual de animales en los que no se puedan demostrar lesiones vayan a quedar en todo caso comprendidos en este párrafo.

En base a los más esenciales principios de legalidad y seguridad jurídica, las leyes deben estar bien definidas por sí mismas, de manera que el legislador no debería redactarlas presumiendo una determinada interpretación por parte de los jueces, sino proporcionando a estos leyes claras, que eviten confusiones y dudas interpretativas en su aplicación.

Aún más: En el hipotético caso de que esas conductas se incorporaran expresamente en este apartado 4, hay que señalar que estaríamos ante una sustancial rebaja de las penas que actualmente se prevén para la explotación sexual de animales: pasaríamos de la pena de prisión prevista en el vigente art. 337 CP, a una mera multa de uno a dos meses, o

trabajos en beneficio de la comunidad hasta un mes. Sin olvidar que las agravantes previstas en el apartado 2º del art. 340 bis 1 del proyecto no se aplican a este apartado 4º.

6. ÚLTIMA PROPUESTA DE ENMIENDA TRASLADADA AL SENADO POR CoPPA e INTERCIDS

Por todos los motivos expuestos, es necesario tipificar estos actos de manera independiente, con una expresión suficientemente comprensiva de las diversas conductas en la que pueden consistir, para evitar reducir los supuestos condenables y dejar impunes conductas igualmente reprochables.

La última enmienda propuesta por CoPPA e INTERCIDS en relación con este aspecto, que ha sido trasladada a grupos parlamentarios consiste en lo siguiente:

> *Artículo 340 bis*
> *1. (...) el que fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento,* ***~~incluyendo los actos de carácter sexual~~****, cause a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud.* ***Con las mismas penas será castigado quien someta a un animal a actos de carácter sexual o a explotación sexual.***

Esta propuesta de enmienda ha sido formulada tomando como punto de partida el texto aprobado en el Pleno del Congreso de los Diputados y adaptando al mismo la propuesta inicial de INTERCIDS y CoPPA, en la voluntad y confianza de posibilitar que los problemas apuntados puedan ser adecuadamente solventados en la actual fase de tramitación parlamentaria ante el Senado.

María González Lacabex, Abogada.
Equipo Técnico INTERCIDS
equipotecnico@intercids.org

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor o autora y pueden no coincidir con las de INTERCIDS o sus miembros.

©2023 INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales/BIDA. Todos los derechos reservados